

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

**Págs.**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- **Cantón El Pangui: Sustitutiva que regula el cobro de tarifa por venta de servicios y productos comunicacionales, venta de publicidad por radio pública de carácter oficial Orquídea 98.5 FM ..... 2**
- **Cantón Puyango: Que regula, planifica, controla y gestiona las facultades y atribuciones para el desarrollo de las actividades turísticas en el cantón ..... 23**

**RESOLUCIÓN PARROQUIAL  
RURAL:**

- 006 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Junquillal: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021 - 2025 ..... 75**



**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA 98.5 FM, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI.**

Exposición de Motivos

El Ecuador como un estado de Derechos y justicia y está provisto de un ordenamiento jurídico que regula la estructura estatal y la competencia de las entidades del sector público, dentro del cual reconoce la autonomía de las entidades del régimen seccional autónomo, las mismas que están definidas en la Ley.

En este contexto, en el artículo 238 de la Carta Fundamental del Estado, Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Disposición que además determina que son gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Como lo señala el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de la que gozan los gobiernos autónomos, confluye en la capacidad de poder administrar sus propios recursos financieros, entre otros aspectos, siempre en consonancia en cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 270, prescribe que, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad. Principios sobre los cuales se fundamenta la regulación de las tasas por los servicios que prestan a la ciudadanía en ejercicio de sus competencias, lo que contribuye al desarrollo de los sectores de cada cantón.

Dentro del GAD municipal de El Pangui la Radio Orquídea FM desempeña un papel fundamental en la vida de nuestra comunidad al ofrecer información, entretenimiento y promover la participación ciudadana. Sin embargo, de conformidad con la disposición segunda de la Actual Ordenanza, las tarifas serán revisadas en forma anual, a fin de que correspondan a la realidad del mercado local. Por ello y para garantizar su sostenibilidad y capacidad de mantenerse por

sí misma, es importante considerar una reforma a la Ordenanza Municipal que regula su cobro de tarifas.

Esta propuesta se centra en la posibilidad de generar ingresos para el municipio a través del cobro de publicidad en la radio, la contratación de espacios y cuñas radiales por parte de los contratistas locales.

Tomando en cuenta que La Radio Orquídea FM actualmente depende en gran medida de recursos limitados, lo que pone en riesgo su continuidad operativa. Es importante ejecutar una reforma propuesta no solo porque beneficia a la radio, sino que también impulsa el desarrollo económico local al proporcionar a los empresarios locales una plataforma efectiva para promocionar sus productos y servicios.

Con ello la inversión publicitaria generada se traducirá en recursos adicionales para el municipio, que podrán ser reinvertidos en proyectos comunitarios y mejoras infraestructurales. Junto a ello, al permitir que la Radio Orquídea FM obtenga ingresos por publicidad y patrocinios, se fomenta su independencia financiera y se reduce la dependencia de financiamiento externo. Esto facilita una programación más diversa y una cobertura informativa objetiva al no estar sujeta a intereses externos que puedan influir en su contenido.

La reforma propuesta a la ordenanza municipal para la Radio Orquídea FM busca garantizar su sostenibilidad y capacidad de autofinanciamiento, permitiendo que la emisora se convierta en un motor de desarrollo local.

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República, respecto a la comunicación e información señala en su artículo 16 numerales 1, 2, 3 y 5 que Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos; al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación; la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas; y, integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación;

**Que**, en su artículo 17, la norma establece que “El estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: 1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo. 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada...”;

**Que**, la Carta Magna, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 establece que: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir la información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior...”; y que la ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente, acorde a lo preceptuado por el artículo 19 de la Constitución de la Republica;

**Que**, Por su parte el Art. 240 de la carta magna, atribuye facultad legislativa a los gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, en el artículo 313 de la constitución del Ecuador, determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley. Lo anterior, es concordante con lo previsto en el artículo 314 en el que dispone que El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución del Ecuador, determina que Los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

**Que**, el artículo 311 de la Constitución señala que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro y que las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

**Que**, el Art. 81 de la de la Ley Orgánica de Comunicación dispone, al referirse al financiamiento de los medios públicos dispone lo siguiente: "Financiamiento. - Los medios públicos, con excepción de los medios públicos oficiales, se financiarán con recursos de la institución respectiva. Subsidiariamente se financiarán de la siguiente forma: 1. Ingresos provenientes de la venta de publicidad; 2. Ingresos provenientes de la comercialización de sus productos comunicacionales; 3. Con los fondos provenientes de donaciones, patrocinios y cooperación nacional e internacional...";

**Que**, de conformidad a las competencias exclusivas establecidas en el art. 54 en el literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, a los gobiernos cantonales les corresponde reglamentar, a través de ordenanzas; Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, de conformidad a las Atribuciones establecidas en el art. 55 literal a) del concejo municipal, le corresponde El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, Mediante resolución ARCOTEL-2018- 1128, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, otorgó el título habilitante para AUTORIZACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM DE CARÁCTER OFICIAL A DENOMINARSE "RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA FM" MATRIZ DE LA CIUDAD DE EL PANGUI, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL PANGUI, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones Sección Correspondiente al Registro Nacional de Títulos habilitantes; en el tomo Nro. 135, foja 13548 de fecha 03/01/2019;

**Que**, la Disposición Transitoria Duodécima, de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que: "Las concesiones de radio y televisión abierta que han sido otorgadas a personas jurídicas de derecho público para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión continuarán funcionando hasta que se cumpla el plazo establecido en el respectivo contrato de concesión. En lo futuro se someterán a las reglas establecidas para la conformación de medios públicos establecidos en esta Ley...";

**Que**, siendo Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM un medio de servicio público de carácter oficial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui, el costo de los servicios técnicos y operativos prestados, deben sostenerse mediante la recaudación de las tarifas por venta de publicidad respectiva; y,

En uso de las atribuciones legales y amparadas en la autonomía que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Comunicación y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### EXPIDE:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA 98.5 FM, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI.**

#### CAPITULO I

##### OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto, normar la utilización y el cobro de tarifas a los usuarios por el servicio de publicidad en Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM incluidas sus plataformas digitales.

Los fondos para apoyar en el sostenimiento del funcionamiento de Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM, provendrán de la venta de servicios y productos comunicacionales, venta de publicidad, donaciones, fondos de la cooperación nacional e internacional, patrocinios y cualquier otra forma lícita de obtener ingresos, conforme lo dispone el Art. 81 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que requieran el servicio de publicidad y/o actividades en general

relacionadas con la creación, producción y difusión de productos comunicacionales radiales por parte de la Radio Orquídea FM incluidas sus plataformas digitales.

## **CAPITULO II**

### **DETERMINACIÓN DE LOS SUJETOS Y ADMINISTRACIÓN**

Art. 3.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de las tarifas determinadas en esta ordenanza municipal, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

Art. 4.- Sujeto Pasivo. - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que soliciten los servicios técnicos, operativos y de publicidad, en Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 Fm, están obligadas a presentar su solicitud para el servicio.

Art. 5.- Administración de las instalaciones de Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM. - El Gobierno Municipal de El Pangui, a través del Área de Comunicación, son responsables de la administración, uso, y mantenimiento de las instalaciones y equipos de la Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM. y deberán velar por el buen uso y mantenimiento de las instalaciones de la radio estación; y, programar y ejecutar el uso mantenimiento, fortalecimiento, repotenciación y mejoras que se realicen en la radiodifusora.

Art. 6.- De la Comisión de Comercialización. – El departamento de comunicación se encargará de plantear la estrategia de comercialización y ventas, revisará y propondrá anualmente las tarifas de venta de publicidad y espacios de transmisión a fin de ajustarlas a la realidad del mercado local.

Art. 7.- De la conformación de la Comisión de Comercialización. - Esta comisión estará integrada de la siguiente forma:

- El concejal delegado por la máxima autoridad.
- Responsable del área de Comunicación del GAD municipal.
- Director Administrativo
- Director Financiero

Art. 8.- Del Área de comercialización. – El responsable del Área de comunicación a través del director Financiero solicitará la emisión del título del crédito a la Unidad de Rentas municipales; y el responsable supervisará el correcto pautaaje de la publicidad dentro de la programación.

Art. 9.- Del Área de Contenidos. - Será el Área de Comunicación del GAD

Municipal la responsable del área de contenidos y estará a cargo de la revisión, análisis y aprobación de los contenidos de todos los productos, comunicados o servicios solicitados para su difusión tanto en radio como en sus plataformas digitales.

El responsable del área será designado por el Alcalde Municipal de El Panguí.

### CAPÍTULO III

#### DEFINICIÓN DE CONCEPTOS, SUJETOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Art. 10.- Actores de la publicidad. – Es la interrelación comercial entre los anunciantes, agencias de publicidad, medio de comunicación social y demás actores de la gestión publicitaria, se regulará a través de la presente ordenanza municipal, con el objeto de establecer parámetros de equidad, respeto y responsabilidad social, así como evitar formas de control monopólico u oligopólico.

**Art. 11.- Definición de Conceptos.** - La aplicación de la presente ordenanza municipal, se referirá a la definición de los siguientes conceptos:

- a) **Anunciante.** – Es toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, en cuyo interés o bien se realizará la publicidad.
- b) **Publicidad.** - Es cualquier forma remunerada o pagada de difusión de ideas, promoción de mercaderías, productos o servicios por parte personas naturales o jurídicas con fines comerciales.
- c) **Agencia de Publicidad.** - Son las sociedades legalmente constituidas en el Ecuador, que en el ejercicio de su actividad profesional ofrece, entre otros los siguientes servicios:
  - Estrategias creativas
  - Elaboración de artes para publicación
  - Producción audiovisual.
  - Pautaje en medios
  - Planificación y desarrollo de campañas publicitarias.
- d) **Productores de Publicidad.** - Son todas las personas naturales o jurídicas que se dedican a la elaboración de productos publicitarios.
- e) **Otros Actores de la Publicidad.** - Toda persona natural o jurídica que participe de cualquier forma, en la producción de anuncios o servicios sociales, institucionales o comerciales, se considerará un actor de la actividad publicitaria, con los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación y esta ordenanza.
- f) **Publi Reportaje.** - El publireportaje o infomercial es una pieza que promueve los mensajes de una organización desde un punto de vista

editorial, en el que se pretende dar la apariencia de primar la noticia por encima de cualquier otro interés, ya sea comercial, corporativo o político.

- g) Publicidad no Comercial.** - Es cualquier forma de difusión de ideas, promoción de productos, bienes o servicios que tengan finalidad social, y sea ordenada por una autoridad pública, organismos no gubernamentales, debidamente constituidos u organismos internacionales públicos.
- h) Publicidad Política o Propaganda.** - Es cualquier forma de difusión de ideas, mensajes, promoción personal y candidaturas con fines ideológicos y electorales, ordenada por sujetos políticos. La difusión de la publicidad política se sujetará a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.
- i) Publicidad Engañosa.** - Toda modalidad de información o comunicación de carácter comercial, cuyo contenido sea total o parcialmente contrario a las condiciones reales o de adquisición de los bienes y servicios ofrecidos o que utilice textos, diálogos, sonidos, imágenes o descripciones que directa o indirectamente, e incluso por omisión de datos esenciales del producto, induzca a engaño, error o confusión al consumidor. Las sanciones por publicidad engañosa se sujetarán a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado.
- j) Producción Propia.** - Corresponden a los productos audiovisuales producidos en forma íntegra por el personal que tiene relación laboral o vínculo con el GAD Municipal de El Pangui, la Radio pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM, o las Empresas e Institutos en relación directa con el Gobierno Autónomo Municipal de El Pangui.
- k) Co-Producción.** - Productos audiovisuales realizados mediante convenio de colaboración con otros que busquen incentivar la participación de segmentos prioritarios de la población.
- l) Producción Independiente.** - Constituyen los productos audiovisuales elaborados en forma íntegra, tanto en recursos humanos como técnicos, por personas naturales o jurídicas que no tienen relación laboral o vínculo con el GAD Municipal de El Pangui.
- m) Producción Gobierno Nacional.** - Corresponden a todos los productos audiovisuales de elaboración directa del Gobierno, sus Ministerios y/o Instituciones cuya operación es de ámbito nacional.
- n) Canales Alternativos Para la Difusión de Publicidad.** - Son aquellos que no correspondan a la definición de medios de comunicación social establecida en el art. 5 de la Ley Orgánica de Comunicación y son utilizados para difundir publicidad de bienes, productos o servicios ofertados dentro del territorio nacional.
- ñ) Mercadeo Directo.** - Es el que se realiza a través de canales alternativos para la difusión de publicidad y que está sujeto a las normas para la

producción y difusión de publicidad establecida en la Ley Orgánica de Comunicación y su reglamento.

- o) Spot Local:** constituyen las piezas publicitarias de comercios, organizaciones, asociaciones, o demás anunciantes, a excepción de los gobiernos autónomos descentralizados y las entidades públicas, que estén radicados en el territorio municipal.
- p) Spot Nacional:** corresponden a las piezas publicitarias cuyo pautaaje es solicitado por agencias de publicidad, entidades públicas o privadas de alcance nacional.

Art. 12.- Categorías de Anunciantes. - A continuación, se proporciona una lista general de categorías de anunciantes que podrían tener la oportunidad de pautar en la radio:

- a) Empresas y Negocios Locales:** Son aquellas tiendas, locales comerciales, restaurantes, hoteles, restaurantes y en general todo tipo de comercios que presten servicios locales que deseen promocionar sus productos o servicios.
- b) Proveedores del GAD Municipal:** Se entiende por proveedores aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan contratos con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí.
- c) Eventos Locales y Organizaciones Comunitarias:** Promotores de eventos locales, organizaciones sin fines de lucro y entidades comunitarias que busquen difundir información sobre actividades y proyectos en beneficio de la comunidad.
- d) Emprendedores y Autónomos:** Individuos que ofrezcan servicios independientes o productos artesanales y deseen llegar a la audiencia local.
- e) Patrocinadores de Programas Específicos:** Empresas o individuos interesados en patrocinar programas específicos, eventos especiales o segmentos temáticos de la emisora.
- f) Instituciones Educativas y Culturales Locales:** Escuelas, colegios, academias y organizaciones culturales que busquen promover sus actividades y eventos.
- g) Anunciantes Regionales y Nacionales:** Dependiendo de las políticas y alcance de la radio, también podrían considerarse anunciantes interesados en llegar a la audiencia local.
- h) Las pequeñas y medianas empresas PYMES. –** Se clasifican de acuerdo a la categorización implantada por la Comunidad Andina en su Resolución 1260 y acogida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y la legislación interna vigente, conforme al siguiente cuadro:

Variables	Micro Empresa	Pequeña Empresa	Mediana Empresa	Grandes Empresas
Personal ocupado	De 1 - 9	De 10 – 49	De 50 - 199	≥ 200
Valor bruto de ventas anuales	≤ 100.000	100.001 - 1.000.000	1.000.001 - 5.000.000	> 5.000.000
Monto de activos	Hasta US\$ 100.000	De US\$ 100.001 hasta US\$ 750.000	De US\$ 750.001 hasta US\$ 3.999.999	≥ 4.000.000

**Art. 13.- Tipos de Productos Comunicacionales Permitidos.** - La Radio Orquídea FM podrá generar y comercializar diversos tipos de productos comunicacionales, entre los cuales se incluyen:

- a) **Programas Especiales:** Programas temáticos, entrevistas exclusivas, y contenidos de interés específico para audiencias particulares.
- b) **Publicidad Creativa:** Cuñas publicitarias, jingles y patrocinios que destaquen la creatividad y originalidad, brindando un valor añadido a los anunciantes.
- c) **Contenidos Exclusivos:** Transmisiones en vivo de eventos locales, programas exclusivos para patrocinadores, y contenido premium disponible para suscriptores.
- d) **Podcast y Contenido Bajo Demanda:** Creación y distribución de podcasts temáticos y contenido a pedido para satisfacer las preferencias individuales de la audiencia.

**Art 14.- Condiciones para la Comercialización.** - La comercialización de los productos comunicacionales se llevará a cabo bajo condiciones transparentes y equitativas. Se establecerán tarifas y condiciones de contratación accesibles para anunciantes y tarifas diferenciadas para las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, fomentando la participación de la comunidad de El Pangui en la generación de ingresos.

Art. 15.- Inversión pública en publicidad y propaganda. – LA Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea Fm en apego a lo establecido en el Art. 95 de la Ley Orgánica de comunicación, se guiará en función de criterios de igualdad de oportunidades con atención al objeto de la comunicación, el público objetivo, a la jurisdicción territorial de la entidad y a los niveles de audiencia y sintonía. Y elaborará anualmente un informe de distribución del gasto de publicidad contratado en cada medio de comunicación. Este informe se publicará en la página web de la municipalidad. El incumplimiento del deber de publicar el informe detallado en el párrafo anterior será causal de destitución del titular de

la institución.

**Art. 16.- Promoción y Marketing.** - La Radio Orquídea 98.5 FM se compromete a implementar estrategias de promoción y marketing efectivas para potenciar la venta de los productos comunicacionales generados. Esto incluirá el uso de las redes sociales, eventos locales y otras plataformas que contribuyan a aumentar la visibilidad y atractivo de los contenidos.

**Art. 17.- Responsabilidad del anunciante.** - Los anunciantes son responsables de la correspondencia entre las características de los productos y las que señala la publicidad.

**Art. 18.- Responsabilidad de las agencias de publicidad.** - Las agencias de publicidad tienen la obligación de desarrollar las piezas publicitarias de acuerdo a las características del bien o producto que certifica el anunciante.

**Art. 19.- Propiedad intelectual.** - Las creaciones publicitarias se rigen por la Ley de Propiedad Intelectual.

**Art. 20.- Criterios para calificar la publicidad.** – La publicidad que se emita en la Radio Orquídea 98.5 FM, deberá acogerse a lo que estipula el artículo 94 de la Ley Orgánica de Comunicaciones.

#### CAPITULO IV

##### OTROS TIPOS DE GENERACIÓN DE INGRESOS

**Art. 21.- Generación de Ingresos para la Sostenibilidad de Radio Orquídea FM.**- Se permitirá el cobro de publicidad para la promoción de eventos privados bajo la normativa legal correspondiente y la renta de espacios parapogramas de entretenimiento con el objetivo de fortalecer sus recursos y mantener su autonomía operativa.

**Art. 22.- Colaboración con Proveedores.** – Por la necesidad que tiene la ciudadanía de conocer las obras o servicios que se encuentran ejecutando los proveedores del GADMEP en beneficio de la ciudadanía panguense, es indispensable su difusión, por lo que será requisito previo a la suscripción del contrato con el Municipio de El Panguí, y la Unidad de Rentas Municipales emitirá el título de crédito por concepto de pago de cuñas de la obra o servicio que se va a ejecutar y posterior a ello el proveedor cancelará el respectivo título en la unidad de Recaudación. Posterior deberán presentar el comprobante junto a los demás requisitos necesarios, el cobro será calculado conforme el siguiente cuadro:

#### CONTRATACIÓN PARA OBRAS

CONTRATACIÓN	PORCENTAJE	CUÑAS DIARIAS	PAGOS
MENOR CUANTIA			

COTIZACIÓN	1 x mil del valor contractual	(3 cuñas diarias)	Valor más IVA, cancelado previo a la suscripción del contrato.
LICITACIÓN			

**Art. 23.-Pauta Publicitaria y Canje de Órdenes de Consumo.** - La Radio Orquídea FM de El Pangui queda autorizada para llevar a cabo acuerdos de pauta publicitaria con las tiendas, supermercados, centros comerciales, restaurantes, bares, hoteles, entre otros. Dichos acuerdos podrán incluir la posibilidad de canjear órdenes de consumo, incentivando así la interacción directa entre la emisora y la comunidad local.

- a) **Modalidades de Acuerdos.** - Los acuerdos entre la Radio Orquídea FM y los locales comerciales podrán establecerse en diversas modalidades, pero no limitándose a la difusión de anuncios publicitarios, patrocinios de programas y menciones en la programación regular de la emisora. Los locales podrán participar en el canje de órdenes de consumo como parte de su contribución a la promoción y desarrollo económico local.
- b) **Requisitos para la Participación:** La participación de los locales comerciales en este programa de canje será voluntaria, Aquellos establecimientos interesados deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos por la Radio Orquídea FM, garantizando la calidad y legalidad de sus productos y servicios.
- c) **Beneficios Recíprocos:** El canje de órdenes de consumo entre la emisora y los locales comerciales busca promover un crecimiento económico mutuo. Los habitantes de El Pangui, al participar en esta iniciativa, podrán hacer conocer sus productos y servicios, puesto que al participar en los programas o sorteos realizados por la Radio y al tener ordenes de consumo estaremos enviando clientes potenciales a sus locales.
- d) **Acta entrega recepción.-** Las personas participantes en canjes y las personas ganadoras de los productos deberán suscribir un acta de entrega- recepción ante el encargado de la Radio Pública, quien deberá llevar registro de los productos entregados tanto a la radio como a los participantes ganadores, se deja claro que la publicidad por canje publicitario es por cada orden de consumo o producto entregado a la radio, una vez anunciado el ganador la radio dejará de publicitar a la marca participante.
- e) **Límite máximo.** - El máximo permitido al mes es de 2 canjes publicitarios por cada participante.

**Art. 24.- Alquiler de espacios en la radio.** - Los espacios de programación podrán ser alquilados solamente los días sábados y domingos.

de manera mensual, semanal o diario. Se establecerán tarifas diferenciadas para cada modalidad, con el fin de reflejar la demanda y maximizar la efectividad de la inversión publicitaria.

**CAPITULO V**

## REGULACIÓN DE CONTENIDOS Y FRANJAS HORARIAS

**Art. 25.- Identificación y clasificación de los tipos de contenidos.** – En atención al art. 60 de la Ley Orgánica de Comunicación, para efectos de contenidos de la Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM, se identifican y clasifican en:

1. Informativos -I;
2. De opinión -O;
3. Formativos/educativos/culturales -F;
4. Entretenimiento -E;
5. Deportivos -D; y,
6. Publicitarios -P.

**Art. 26.- Clasificación de audiencias y franjas horarias.** – De conformidad con el Art, 65 de la Ley Orgánica de Comunicación en Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM, se establece tres tipos de audiencias con sus correspondientes franjas horarias, como anuncios para la publicidad y los mensajes del Estado:

**1. Familiar: Incluye a todos los miembros de la familia.** La franja horaria familiar comprende desde las 06h00 a las 18h00. En esta franja solo se podrá difundir programación de clasificación "A": Apta para todo público;

**2. Responsabilidad compartida:** La componen personas de 12 a 18 años, con supervisión de personas adultas. La franja horaria de responsabilidad compartida transcurrirá en el horario de las 18h00 a las 22h00. En esta franja se podrá difundir programación de clasificación "A" y "B": Apta para todo público, con vigilancia de una persona adulta; y,

**3. Adultos:** Compuesta por personas mayores a 18 años. La franja horaria de personas adultas transcurrirá en el horario de las 22h00 a las 06h00. En esta franja se podrá difundir programación clasificada con "A", "B" y "C": Apta solo para personas adultas.

La clasificación a la que pertenece cada programa será en base a las disposiciones del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación dependiendo de los parámetros que considere pertinentes.

El responsable de la unidad de contenidos deberá revisar todo material a ser transmitido y certificar la correspondiente clasificación para su pauta.

**Art. 27.- De los noticieros institucionales.** - Los noticieros institucionales serán de exclusividad de la Radio Orquídea 98.5 FM. no podrán ser pautados a

continuación de la emisión de los noticieros. Llevarán publicidad en los cortes intermedios pautaada por Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM.

**Art. 28.- De los programas de producción independiente.** - Los espacios contratados para realizar programas de producción independiente, podrán pautar en sus espacios alquilados pero dichas pautas serán transmitidas solo en el horario contratado. Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 se reserva 5 minutos de este espacio en los cortes publicitarios intermedios durante la transmisión del programa.

**Art. 29.- De los programas de producción propia.** - En todos los programas producidos en forma íntegra por el personal que tiene relación laboral o vínculo con el GAD Municipal de El Pangui, La Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM, o las Empresas e Institutos en relación directa con el Gobierno Autónomo Municipal de El Pangui, todos los espacios de pautaaje le corresponderán al GAD Municipal de El Pangui. salvo los pautaajes transmitidos por los espacios alquilados, estos serán de propiedad y responsabilidad de la persona contratante.

**Art. 30.- Contenidos Aceptables:** Los anuncios deberán cumplir con los estándares éticos y legales establecidos por la Radio Orquídea FM. mediante la presente ordenanza Se prohíbe la difusión de contenidos discriminatorios, difamatorios o que vayan en contra de los principios y valores de la comunidad de El Pangui.

## CAPITULO VI

### TARIFAS Y CONDICIONES DE PAGO.

Art. 31.- Requisitos- Los interesados en la contratación de uno o varios servicios o productos comunicacionales, técnicos, operativos o de publicidad, estipulados por la tarifa establecida en esta ordenanza municipal deberán pagar previamente a su emisión.

**Art. 32.- Regulación.** - Toda persona natural o jurídica solicitará el servicio de publicidad a través del encargado de la Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM mediante el formulario correspondiente.

1. Previa revisión de la documentación el responsable de la Radio se solicitará a través del director financiero la emisión del título de crédito la misma que debe ser cancelada en la unidad de recaudación.
2. El comprobante de cancelación y el material a transmitirse deberá ser entregado al responsable de contenidos para la respectiva certificación del horario a pautarse según la clasificación establecida en la presente Ordenanza.

3. Habiendo obtenido el respectivo comprobante de pago y la certificación de horario a pautar se entregarán junto con el material al control master para su respectivo pautaje.
4. El encargado del control master será responsable de emitir el correspondiente informe de pautaje a ser enviado a los contratantes del servicio.
5. Los responsables de comercialización y de contenidos deberán emitir un informe del correcto pautaje de las correspondientes órdenes de transmisión diarias.

Exceptúese del pago por adelantado a las instituciones públicas que requieran el servicio siempre y cuando soliciten por escrito la Máxima Autoridad Municipal que se realice el cobro posterior a la emisión de la factura respectiva. Una vez autorizado el cobro posterior, se dará la orden al encargado de la Radio Pública para que continúe el proceso de contratación. Efectuada la autorización se iniciarán a transmitir la publicidad contratada.

Los interesados en alquilar espacios deberán presentar los requisitos solicitados por el Encargado de Radio Municipal y el presente Artículo, una vez efectuado el pago se suscribirá el contrato.

**Art. 33.- Tarifas y Condiciones de Pago:** Las tarifas por el alquiler de espacios serán establecidas por la Radio Orquídea FM, considerando la duración del anuncio, la modalidad de la semana, y el horario seleccionado.

Se establecerán condiciones de pago para fomentar la participación de anunciantes independientes, micro y pequeñas empresas. Es por ello que se pone a consideración al cobro por programas especiales y otro por programas habituales de lunes a viernes (con duración mensual).

**Art. 34.- Programas Especiales:** El costo es de **USD. 1,0** por minuto de programación. (Estableciendo que la base es de 60 minutos en adelante).

**Art. 35.- Paquetes publicitarios mensuales.** –Avisos rotativos en programaciones regulares, de lunes a viernes de 05h00 a 22h00.- Bonificaciones: sábados y Domingos; de acuerdo a la siguiente tabla.

Tabla con valores para personas independientes, micro y pequeñas empresas  
Es importante recalcar que se está cobrando por unidad a \$1.25 la cuña, en comparación a otras radios que el valor mínimo a cancelar es de \$3.00

Nro.	Período	Valor Mensual
<b>PAQUETE BÁSICO</b>		
3 cuñas	diarias	\$75
4 cuñas	diarias	\$100

<b>PAQUETE ESTANDAR</b>		
5 cuñas	diarias	\$125
6 cuñas	diarias	\$150
<b>PAQUETE PREMIUM</b>		
7 cuñas	diarias	\$175
8 cuñas	diarias	\$200

**Tabla para Entidades financieras.\_**

<b>Nro.</b>	<b>Período</b>	<b>Valor Mensual</b>
<b>PAQUETE BÁSICO</b>		
3 cuñas	Diarias	\$180
4 cuñas	Diarias	\$240
<b>PAQUETE ESTANDAR</b>		
5 cuñas	Diarias	\$300
6 cuñas	Diarias	\$360
<b>PAQUETE PREMIUM</b>		
7 cuñas	Diarias	\$420
8 cuñas	Diarias	\$480

Es importante mencionar que a estos paquetes se les puede ofertar coberturas fotográficas y menciones en los programas como promoción, puesto que están pagando un valor más alto.

Promedio de duración de cuña hasta 00:60 (60 Segundos); En estos precios no se incluye el IVA. Para la publicidad contratada por la modalidad de mensualidades, se regirán a base de los paquetes publicitarios, en los cuales se incluyen bonificaciones y descuentos.

En la venta de publicidad a instituciones públicas y privadas, se establecerán de común acuerdo el valor de la publicidad; de igual manera para la contratación de espacios fijos 11 institucionales, transmisiones fuera de estudio se aplicará el costo del minuto de

**Art. 36.- VENTA DE ANUNCIOS SUELTOS.** - en esta modalidad se establecerá rangos en el costo de anuncios individuales, en programaciones exclusivas y transmisiones fuera de estudio; de acuerdo al siguiente pliego tarifario:

**1.- Valor de los espacios para programación exclusiva categoría E Y D.-** Programas de entretenimiento y deportivos los días sábados, domingos y feriados de 06h00 a 22h00

1 hora diaria	USD. 20
2 horas diarias	USD. 40
3 horas diarias	USD. 60

## 2.- Valor de cuñas pregrabadas por horarios de transmisión:

### a) CUÑAS PREGRABADAS EN PROGRAMACIÓN GENERAL

DESCRIPCIÓN VALOR	VALOR
Anuncios generales hasta 60 seg.	\$2.00

CUÑAS PREGRABADAS EN NOTICIEROS	VALOR
Anuncios Especiales en noticieros hasta 45 seg. Hasta 60 seg.	3.00

CUÑAS EN LA PROGRAMACIÓN GENERAL	VALOR
Cuña simple hasta 10 líneas (tamaño de la fuente 12)	2.00
Cuña simple hasta media página (tamaño de la fuente 12)	3.00
Manifiestos y cartas abiertas (tamaño de la fuente 12)	10.00
Partes mortuorios	1.50

ESPACIO RADIALES FUERA DE ESTUDIO (TRASMISIONES)	VALOR
30 minutos      Espacios generales	30.00

## CAPITULO VII

### DE LA PROHIBICIÓN, EXONERACIÓN Y SANCIONES

**Art. 37.- Prohibición.** - Queda terminantemente prohibido la emisión de cualquier producto comunicacional, servicio o venta de publicidad, mientras no se muestre, documentadamente, que se han cumplido los procesos de pago, en los valores que establece la presente ordenanza municipal.

**Art. 38.- Exoneración.** - Goza de exoneración total la siguiente publicidad:

- Los dispuestos por la Secretaría Nacional de Comunicación – SECOM- y la Presidencia de la República.

- Productos comunicacionales dispuestos por el GAD Municipal de El Panguí y sus entidades adscritas y desconcentradas.
- La promoción y difusión del programa de festividades del cantón, parroquiales, barriales, fiestas patronales del Cantón y establecimientos educativos previa solicitud de la parte interesada.
- Avisos de emergencia, colaboración institucional de carácter público y de carácter humanitario.

**Art. 39.- Procedimiento.** - Para la exoneración de la publicidad constante en el artículo anterior, el encargado o responsable de la Radio Municipal Orquídea 98.5 FM, conjuntamente con los responsables de las Áreas de Comercialización y de Contenidos firmarán el documento respectivo, que señala la fecha, hora, tiempo en que se dispone la transmisión.

**Art. 40.-Incumplimiento de Pago.** - En caso de incumplimiento en el pago de las tarifas acordadas, la Radio Orquídea FM se reserva el derecho de suspender la difusión de los espacios publicitarios hasta que se regularice la situación. Se establecerán multas proporcionales al tiempo de suspensión. Sin perjuicio que se inicien las acciones coactivas por parte del departamento de Coactivas de GAD Municipal de EL Panguí para efectuar el cobro.

## CAPITULO VIII

### MECANISMOS DE APLICACIÓN

**Art. 41.- Aplicación.** De la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza municipal, encárguese al responsable de la Radio Orquídea 98.5 FM, a través del o los funcionarios correspondientes.

### DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERA.-** El departamento de comunicación a partir de entre en la vigencia la presente ordenanza se encargará de plantear la estrategia de comercialización y ventas, revisará y propondrá anualmente las tarifas de venta de publicidad y espacios de transmisión a fin de ajustarlas a la realidad del mercado, formulará el nuevo registro de anunciantes y arrendatarios de los espacios radiales y se emitirán los títulos respectivos de acuerdo con la forma de pago y los entregará a la Sección de Tesorería para el cobro inmediato.

**SEGUNDA. - Normas Supletorias.** - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, la Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado; y demás leyes conexas u otras ordenanzas dictadas en otras materias que le sean aplicables y no se contrapongan.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - La presente Ordenanza será difundida a través del sitio web oficial del GAD Municipal de El Pangui, transmisiones radiales o mediante difusión directa a través de la cartelera Municipal u otro medio idóneo, dentro de los 30 días calendario posteriores, contados a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDA.** - Conforme a lo establecido en el Art. 22 de la presente Ordenanza, los proveedores que hayan suscrito los contratos con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón EL Pangui previo a la Publicación de la Presente Ordenanza quedaran exentos de este requisito, sin embargo, deberán contratar la publicidad para los meses que resten para la finalización de su contrato caso contrario no se podrá cancelar las planillas pendientes de pago.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.** - Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones o resoluciones expedidas sobre el cobro de tarifa por venta de servicios y productos comunicacionales, venta de publicidad por radio pública de carácter oficial orquídea 98.5 FM, del gobierno autónomo descentralizado municipal de El Pangui.

## DISPOSICION FINAL

Primera. -Vigencia. -.LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA 98.5 FM, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo y, su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los 17 días de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
JAIRO BLADIMIR  
HERRERA GONZALEZ

Ing. Jairo Herrera G.  
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:  
NELSON GEOVANNY  
CAAMAÑO GANGOTENA

Dr. Geovanny Caamaño  
SECRETARIO

RAZÓN. - CERTIFICO: Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA 98.5 FM, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del concejo del 11 y del 17 de abril de 2024.



Dr. Geovany Caamaño  
*SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
EL PANGUI.*

El Panguí, 22 de abril de 2024, a las 08H00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA 98.5 FM, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI al señor alcalde, para su sanción y promulgación.



Dr. Geovany Caamaño,  
*SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
EL PANGUI*

El Panguí, 23 de abril de 2024, a las 10H00.-De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente la, ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA 98.5 FM, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
JAIRO BLADIMIR  
HERRERA GONZALEZ

Ing. Jairo Herrera González  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
EL PANGUI

Preveyo y firmo ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA 98.5 FM, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI, conforme al decreto que antecede. -Ing. Jairo Herrera González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, 23 de abril de 2024, a las 15H00.



Firmado electrónicamente por:  
NELSON GEOVANNY  
CAAMAÑO GANGOTENA

Dr. Geovany Caamaño  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
EL PANGUI



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PUYANGO**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República reconoce que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*, es así como el deber primordial del Estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La Carta Magna proclama un modelo de Estado descentralizado, cuya característica es la transferencia de competencias desde el nivel central del gobierno hacia otros niveles subnacionales entre los que se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Hoy la Constitución de la República reconoce la forma del gobierno descentralizado a través del ejercicio de las competencias exclusivas asignadas a cada nivel de gobierno.

La Constitución la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados – GAD-, en el marco de un Estado de derechos, equidad, justicia, unitario y descentralizado, bajo los principios de *solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el estado central a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística y de las políticas públicas en el Ecuador relacionadas a potenciar el turismo interno y externo a través de: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GAD a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial los cuales tiene relación con el uso y gestión del suelo.

El Turismo al no constituirse en una competencia exclusiva de los niveles de gobierno es un eje transversal para insertarse en el desarrollo productivo del país. El Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 señala entre sus políticas al fomento del turismo como uno de sus objetivos; el turismo es una fuente importante de divisas y tiene el potencial de generar nuevos ingresos para nuestra economía, en ese marco, el turismo

emerge como una actividad dinamizadora de la economía, capaz de generar empleos formales y contribuir al progreso económico se considera que el 40% de atractivos turísticos considerados emblemáticos se encuentra en el área rural (MINTUR, 2020-50), la actividad turística en esta zona constituye una alternativa de desarrollo para las comunidades y localidades, mediante el aprovechamiento sostenible de la riqueza natural y cultural, y la implementación de proyectos orientados al ecoturismo, turismo de aventura, turismo verde y turismo en áreas naturales.

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto entre los diversos sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los últimos años. Estos han venido trabajando de manera coordinada con el fin de poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

La autonomía política de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es el medio por el cual le permite al ente legislativo, Concejo Municipal, aprobar ordenanzas con rango de normas infraconstitucionales locales, las cuales permiten gestionar el turismo de acuerdo con sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango tiene interés en promover el desarrollo económico local, en cuyo propósito es determinante la organización y asociatividad de las personas o grupos interesados en realizar inversiones pequeñas, medianas o grandes en la industria del turismo, que a su vez genere fuentes de empleo productivo y así mejorar las condiciones y calidad de vida de sus habitantes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango cuenta con el respaldo legal para regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, sin interferir en las competencias y facultades atribuidas al Ministerio Sectorial, por lo que considera conveniente expedir la presente ordenanza, la misma que se ajusta a las normas legales que sobre la materia han sido expedidas y podrá ser ajustada conforme sea pertinente.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la Republica del Ecuador (en adelante Constitución) dispone que: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”*.
- Que,** el artículo 52 de la Constitución dispone que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución del Ecuador, establece que además de las atribuciones establecidas en la ley, a los ministros de estado les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.
- Que,** el artículo 238 de la Constitución dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*;
- Que,** el artículo 241 de la Constitución dispone: *“que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*
- Que,** el artículo 279 de la Constitución dispone que: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará”*.
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República establece que: *“el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*.
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- dispone que: *“(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad*

*para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*

- Que,** en el artículo 54 literal g del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”;*
- Que,** el artículo 57 literal a del COOTAD dispone que: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*
- Que,** el artículo 135 del COOTAD dispone que: *“[...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;*
- Que,** el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas; “Independientemente de los beneficios generales mencionados en este artículo, en el caso de proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que estén calificados ante el Ministerio de Turismo y que se hayan acogido al régimen de exoneración del impuesto a la renta por siete años constante en la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno aprobada en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, los concejos cantonales o metropolitanos mediante ordenanza podrán delegar a la unidad administrativa correspondiente la calificación de este tipo de proyectos y la exoneración total de los valores que correspondan a impuestos, tasas y contribuciones municipales por siete años. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer incentivos adicionales a los señalados en esta Ley para el sector turístico, tales como incentivos para las inversiones en facilidades, en actividades y modalidades turísticas, rescate de bienes culturales

y naturales, en su respectiva circunscripción territorial. Los incentivos o exoneraciones que puedan ser establecidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de lo referido en este artículo, no estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 6, literal e, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto, no serán resarcidos con otra renta equivalente en su cuantía por parte del Gobierno Central”;

- Que,** el artículo 15 del código orgánico de planificación y finanzas pública establece: *“De las políticas públicas. La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo”.*
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión De Suelo establece: *“Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano”.*
- Que,** en el artículo 3 literales b y e de la Ley de Turismo (en adelante LT) dispone como principios de la actividad turística: *“b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”;*
- Que,** el artículo 4 de la LT determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: *“a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos*

*del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;*

**Que,** el artículo 5 de la LT reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

**Que,** el artículo 8 de la LT dispone que: *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;*

**Que,** el artículo 10 de la LT dispone que: *“El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:*

*a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;*

*b. Dar publicidad a su categoría;*

*c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;*

*d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,*

*e. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”;*

**Que,** el artículo 15 de la LT reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- *“preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”,* 3.- *“planificar la actividad turística del país”,* 4.- *“elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;*

**Que,** el artículo 16 de la LT dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

**Que,** el artículo 19 de la Ley de Turismo contempla que el Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo, mismas que deberán sujetarse a las normas de uso internacional, para lo cual expedirá las normas técnicas correspondientes;

**Que,** el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo (en adelante RGALT) dispone que: *“Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”;*

**Que,** el artículo 27 del RGALT dispone que: *“La potestad normativa y otras potestades del ámbito nacional. - La potestad normativa a nivel nacional le corresponde privativamente al Ministerio de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos especiales y normas técnicas por actividad y modalidad, instrumentos de calificación y clasificación, e incluso el régimen tarifario en los términos establecidos en esta ley.*

*Las políticas y lineamientos generales que fija el Ministerio de Turismo en el ejercicio de su potestad de autoridad sectorial en esta materia, deberán ser observados obligatoriamente por los gobiernos seccionales autónomos y las personas jurídicas creadas por Ley para la Prestación de los Servicios Públicos Descentralizados.*

*Así mismo y en contrapartida, las políticas y la planificación seccionales en esta materia deberán establecerse de manera coordinada, y sobre la base de la planificación y políticas nacionales.*

*En ningún caso se exigirá la multiplicidad de procedimientos para el mismo objeto y con la misma información al sector turístico privado”;*

**Que,** el artículo 45 del RGALT dispone que: *“El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”;*

**Que,** el artículo 55 del RGALT dispone que: *“Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”;*

**Que,** el artículo 60 del RGALT menciona que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. *“De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones*

*del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...)*”

**Que,** el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

**Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: “(...) *regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial*”;

**Que,** el artículo 6 de la Resolución ibidem, dispone lo siguiente:

*“En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, las siguientes atribuciones de regulación:*

- 1. Expedir la normativa para la regulación de las actividades y servicios turísticos a nivel nacional.*
- 2. Expedir las normas técnicas de calidad de las actividades y servicios turísticos.*
- 3. Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento.*
- 4. Establecer los requisitos y estándares para el otorgamiento de los distintos permisos de operación en el ámbito turístico.*
- 5. Establecer los lineamientos básicos de diseño arquitectónico de las facilidades turísticas.*
- 6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.”*

**Que,** el artículo 12 de la Resolución ibidem, dispone lo siguiente:

- 1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.*
- 2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades competentes.*
- 3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.*
- 4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.*
- 5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.*

6. *Aplicar sanciones correspondientes por el cumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo proceso y conforme a la normativa vigente.*

**Que,** el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la regulación de venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

**Que,** la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 12978, del 12 de marzo de 2021, la que en su parte pertinente establece: *“En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 10 de la LT, 60 del RGLT, 12, numeral 4, y 20 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037, los GAD municipales están facultados para regular, mediante ordenanza, las tasas por la concesión de la LUAF, observando el techo fijado por el Ministerio de Turismo”.*

**Que,** el Acuerdo Ministerial 2018 037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019 040, 2020 034 y 2023 002 establecen los valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

**Que,** la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0067 de 17 de septiembre de 2022 publicado en Registro Oficial Suplemento 155 de 23 de Septiembre del 2022 establece: *“El ejercicio de control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante el Ministerio de Turismo en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos, es de competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para esos efectos”;*

**Que,** el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-014, Expide el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de alojamiento turístico”.

**Que,** el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-031, expide el Acuerdo Ministerial que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos.

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal

a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN PUYANGO.**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

**Art. 1.- OBJETO.** - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el cantón Puyango.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal de Puyango, con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas y de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales así como con los determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

**Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.-** El GAD Municipal de Puyango en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente e instrumentos internacionales y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo en coordinación con la política local, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Planes de Uso y Gestión del Suelo existentes.

**CAPÍTULO II**

**DEFINICIONES ESENCIALES**

**Art. 4.- DEFINICIONES.** - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

**Actividad Turística.** - Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

1. Alojamiento;

2. Alimentos, bebidas y entretenimiento;
3. Agenciamiento turístico;
4. Transporte turístico;
5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones;
6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes;
7. Guianza turística;
8. Centros de turismo comunitario;
9. Parques temáticos y atracciones estables; y,
10. Balnearios, termas y centros de recreación turística.

Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa vigente. Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento para cada una de las actividades turísticas que realicen; a excepción de la unidad íntegra de negocios que podrá tener un solo Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento.

**Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.** - Recibimiento de huéspedes en inmuebles habitacionales, en forma habitual y temporal, a cambio de una retribución económica, efectuado por parte de los prestadores individualizados, en inmuebles distintos a los previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico.

**Atractivo Turístico.** - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

**Catastro de establecimientos turísticos.** - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, número de licencia, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

**Control.** - Es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las atribuciones y facultades y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

**Destino Turístico.** - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

**Establecimiento Turístico.** - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

**Facilidades Turísticas.** - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su desarrollo (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público.

**Gestión.** - Es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse de manera concurrente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

**Inmuebles habitacionales.** - Bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico. No se podrá denominar inmueble habitacional a aquellos establecimientos de alojamiento turístico regulados de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Alojamiento Turístico.

**Inventario de atractivos turísticos.** - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

**Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).** - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones normativas y técnicas aplicables para cada caso y por lo tanto está autorizado para funcionar.

**Planificación.** - Es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

**Prestador de servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.** - Persona natural o jurídica que bajo cualquier denominación (incluyendo propietarios, usufructuarios, cesionarios, administradores, arrendadores, entre otros), que oferta por cualquier medio su inmueble habitacional para fines de Alojamiento Turístico en los términos contenidos en el respectivo Reglamento.

**Prestadores de servicios turísticos.** - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

**Producto Turístico.** - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

**Protocolo.** - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.

**Regulación.** - Es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

**Seguridad turística.** - Variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias, enfocada a la prevención y protección de los actores de la actividad turística.

**Indicadores básicos:**

1. Seguridad ciudadana: permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.
2. Salud e higiene: actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como, por ejemplo, vigilar la correcta

manipulación de alimentos y la calidad del agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia.

3. Seguridad económica: actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante, reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.

4. Seguridad vial: para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.

5. Protección ambiental y ante fenómenos naturales: sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas. 6. Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viajes y turismo.

### **Estrategias:**

1. Información y facilitación turística: estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).

2. Educación y concienciación: sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.

3. Seguridad de los servicios turísticos o seguridad jurídica: sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.

4. Protección y atención al visitante: sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

**Señalética Turística.** - Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su desarrollo, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y

obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

**Señalización Turística.** - Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

**Servicio Turístico.** - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de éstas.

**Sitio Turístico.** - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

**Registro de turismo.** - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

**Turismo.** - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

**Turista.** - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo con la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

### **CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES**

**Art. 5.- FACULTADES.** - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal de Puyango en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

**Art. 6.- PLANIFICACIÓN CANTONAL.** - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Puyango en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

**Art. 7.- REGULACIÓN CANTONAL.** - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal de Puyango en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de acuerdo a la categorización de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente. El GAD Municipal de Puyango se sujetará a los horarios establecidos por el Ministerio de Turismo.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.

**Art. 8.- CONTROL CANTONAL.** - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Puyango en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.

6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

**Art. 9.- GESTIÓN CANTONAL.** - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Puyango en su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo con los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la Autoridad Nacional de Turismo y los GAD provinciales.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA UNIDAD TÉCNICA DE DESARROLLO CULTURAL, TURÍSTICO Y RECREACIÓN**

**Art. 10.- LA UNIDAD TÉCNICA DE DESARROLLO CULTURAL, TURÍSTICO Y RECREACIÓN.** - El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal de Puyango, por medio de la Unidad Técnica de Desarrollo Cultural, Turístico y Recreación, mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

**Art. 11.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE DESARROLLO CULTURAL, TURÍSTICO Y RECREACIÓN.** - Son funciones y atribuciones del del GAD Municipal de Puyango, por medio de la Unidad Técnica de Desarrollo Cultural, Turístico y Recreación la Planificación Cantonal, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal, Control Cantonal y la Gestión Cantonal; y, además:

1. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.
2. Promover la declaración de lugares de interés turístico de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos.
3. Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que consideren de interés general para el marketing turístico.
4. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal.
5. Promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse el cometimiento de faltas.
6. Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés.
7. Realizar una investigación de mercados que permita definir las estrategias de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas.
8. Elaborar y poner en marcha un plan de marketing turístico cantonal tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales, con la participación del sector privado.

9. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.
10. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.
11. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidestino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros Municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.
12. Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.

Estas funciones y atribuciones deberán constar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal de Puyango, para lo que se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento, así como de los recursos respectivos.

## **CAPÍTULO V DEL TÉCNICO DE TURISMO**

**Art. 12.- EL TÉCNICO DE TURISMO.** - La Unidad Técnica de Desarrollo Cultural, Turístico y Recreación del GAD Municipal de Puyango deberá contar con un servidor público especialista en el área de turismo, preferentemente con experiencia.

**Art. 13.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TÉCNICO DE TURISMO.** - Son funciones y atribuciones del Técnico de Turismo las siguientes:

1. Participar en la propuesta de los planes, programas y proyectos que constituyan parte del Plan Operativo Institucional, en lo relativo a los procesos y funciones de promoción del turismo en el Cantón, aprovechando las potencialidades de la región a través de la organización ciudadana y participación de organismos públicos y privados;
2. Programar y ejecutar asistencia técnica y capacitación a las organizaciones y microempresas turísticos, a efectos de que se integren al desarrollo económico-turístico cantonal;
3. Establecer y sostener acciones de apoyo a la identificación, ubicación y desarrollo de las actividades turísticas, y alcanzar para ese fin la cooperación nacional e internacional;

4. Establecer políticas y planes para involucrar al sector informal de la economía turística en la formación de microempresas;
5. Participar en la organización de pasantías, reuniones entre comunidades artesanales y otros Municipios, para la discusión de problemas comunes que afecte al sector e intercambio de experiencias en la ejecución de proyectos exitosos;
6. Participar en la formación de asociaciones y gremios afines, a efectos de alcanzar las ventajas comparativas en el sector turístico;
7. Apoyar al sector turístico en el diseño y reproducción de postales, afiches, revistas, folletos, trípticos, artículos y demás material publicitario para fortalecer la identidad territorial y turística del cantón;
8. Planear y capacitar la adecuación y promoción de centros turísticos y fomentar la creación de comités de gestión zonales que aseguren la calidad y precios del servicio. Coordinar con la policía municipal proyectos de información turística del cantón;
9. Coordinar e intercambiar experiencias sobre las acciones de desarrollo turístico, con instituciones gubernamentales, privadas y de educación, respecto de la variedad y oportunidad de destinos turísticos;
10. Realizar inspecciones relativas al mantenimiento de edificaciones consideradas Patrimonio Histórico protegido;
11. Recopilar y preparar información básica que permita la realización de estudios técnicos relacionados con la promoción del turismo en el Cantón, y ejecutar los mismos en coordinación con la Dirección de Planificación y Proyectos;
12. Planear y ejecutar programas de concientización ciudadana, respecto del uso adecuado de los recursos naturales y atención a los turistas;
13. Realizar concursos entre la población sobre el tema de turismo, para alcanzar compromisos e identificar potencialidades;
14. Mantener actualizado el inventario turístico del cantón, y realizar gestiones de participación con municipios, Ministerio de Turismo, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Ejército, Policía y demás gestores sociales para involucrarlos en los distintos planes y proyectos;
15. Mantener actualizado el catastro de establecimientos turísticos, vigilar y controlar la calidad de los mismos; y,
16. Las demás funciones y atribuciones que disponga el jefe inmediato superior, la máxima autoridad y los organismos de control en el ámbito de sus competencias.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS**

#### **Art. 14.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.**

- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de marketing turístico realizados por el GAD Municipal de Puyango por medio de la Unidad Técnica de Desarrollo Cultural, Turístico y Recreación;
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes;
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan.

**Art. 15.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.** - Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad Nacional de Turismo;
2. Obtener la LUAF del GAD Municipal de Puyango;
3. Aplicar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios turísticos acorde a su actividad turística.
4. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la Autoridad Nacional de Turismo;
5. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo y demás entes de control;
6. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos, actualizarlos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
7. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
8. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
9. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.
10. Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.
11. No utilizar flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes.
12. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
13. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;

14. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, reservándose el derecho de admisión;
15. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
16. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Puyango toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
17. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes.
18. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Puyango los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,
19. Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
20. Observar y mantener dentro de los parámetros de tolerancia los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras.
21. Los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos deberán contar con un sistema de seguridad y guardianía destinados a proteger al usuario y sus bienes.
22. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;
23. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

**Nota: Derechos y obligaciones del prestador de servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.** - Al obtener el Registro de Turismo, estos establecimientos serán considerados parte del catastro turístico cantonal y deberán obtener la licencia única anual de funcionamiento para ejercer los mismos derechos, obligaciones e incentivos establecidos para el resto de prestadores de servicios turísticos dispuestos en el ordenamiento jurídico y en las ordenanzas respectivas.

**Art. 16.- DERECHOS DE LOS TURISTAS.** - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;

3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo con las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la Autoridad Nacional de Turismo.

**Art. 17.- OBLIGACIONES DEL TURISTA.** - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Denunciar cualquier conducta que implique la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.
3. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
4. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
5. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
6. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

## **CAPÍTULO VII BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA**

**Art. 18.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA.** - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del GAD Municipal de Puyango.

**Art. 19.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA.** – La Unidad Técnica de Desarrollo Cultural, Turístico y Recreación del GAD Municipal de Puyango, brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.

2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón del GAD Municipal de Puyango.
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizarlas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.
5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la Autoridad Nacional de Turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre seguridad durante su visita o permanencia en los destinos turísticos.
8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.
12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

**Art. 20.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.** La Unidad Técnica de Desarrollo Cultural, Turístico y Recreación del GAD Municipal de Puyango, receptará, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al

Ministerio de Turismo, de acuerdo con los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la Autoridad Nacional de Turismo;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo; y,
11. Otras que establezca la Autoridad Nacional de Turismo.

## **CAPÍTULO VIII CATASTRO TURÍSTICO**

**Art. 21.- SOLICITUD DE CLAVES.-** La Unidad Técnica de Desarrollo Cultural, Turístico y Recreación del GAD Municipal de Puyango, previa designación del alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo que solicitará, a través del/la alcalde/alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido a la autoridad nacional de turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal
4. Nombre del GAD Municipal;
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia);

**Art. 22.- DE LAS CLAVES.** - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la

clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

**Art. 23.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO TURÍSTICO.** - El responsable de la actualización del Catastro, podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

**Art. 24.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN.** - En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, ésta deberá realizarse ante la autoridad nacional de turismo.

## **CAPÍTULO IX DEL CONTROL TURÍSTICO**

**Art. 25.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES.** - El funcionario responsable de llevar a cabo el proceso de control será el Técnico de Turismo, el cual debe tener conocimiento de:

- a) Normativa Turística.
- b) Técnicas de manejo de conflictos.
- c) Levantamiento de procesos.
- d) Atención al Cliente.

**Art. 26.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES.** - El personal a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar programas preventivos y disuasivos de cumplimiento de la normativa turística vigente;
- b) Determinar las faltas o infracciones que puedan ser objeto de sanción;
- c) Efectuar los procedimientos de control solicitados por oficio por la autoridad competente;
- d) Brindar acompañamiento a la Autoridad Nacional de Turismo en caso de considerarlo;
- e) Solicitar acompañamiento a la Autoridad Nacional de Turismo en caso de considerarlo; y,
- f) Iniciar los procesos administrativos sancionatorios por LUAF de ser el caso.

**Art. 27.- ACCIONES PREVIAS A LAS INSPECCIONES DE CONTROL.** - El personal a cargo de las inspecciones de forma previa deberá:

- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
- d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo con el tipo de inspección a realizarse.

**Art. 28.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL.** - El personal a cargo de las inspecciones deberá cumplir con el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes del mismo.

Además, deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Así mismo, deberá verificar la validez y fiabilidad de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

**Art. 29.- REQUISITOS MINIMOS DE CONTROL.** - Los requisitos mínimos de control se encontrarán detallados en los anexos que son parte integrante de esta ordenanza conforme a lo siguiente:

- a) Alimentos y Bebidas Anexo 1.
- b) Alojamiento Anexo 2.
- c) Centros de Turismo Comunitario Anexo 3.
- d) Parques de Atracciones, Boleras, Centros de Recreación Turística, Centros de Convenciones Anexo 4.
- e) Termas, Balnearios, Salas de Recepciones y Banquetes Anexo 5.

**Art. 30.- DESPUÉS DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL.** - El personal a cargo de las inspecciones después de realizar las mismas deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección. Elaborar el informe técnico en el que constarán los resultados obtenidos, preparar el expediente de cada establecimiento

inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 31.- DE LA LUAF.** - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal de Puyango a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos incluyendo aquellos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, sin la que no podrán operar ni prestar el servicio que corresponda.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos o de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, deberá cancelar el valor de la tasa por concesión de la LUAF correspondiente fijada en esta ordenanza.

Los establecimientos turísticos y de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales deberán utilizar la denominación, razón social o nombre comercial, clasificación y categoría según consta en el registro otorgado por la Autoridad Nacional de Turismo. La denominación autorizada por la autoridad nacional de turismo, será de uso exclusivo para los establecimientos categorizados para el efecto.

Los establecimientos que no tengan un registro de la autoridad nacional de turismo, no podrán ostentar una clasificación ni categoría turística.

**Art.- 32.- SUJETO ACTIVO.** - El sujeto activo de este tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, administrada por la Dirección Financiera Municipal a través de la Jefatura de Rentas.

**Art.- 33.- SUJETO PASIVO.** - Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho, que ejerzan la actividad turística y será determinada previamente por la administración municipal.

La Dirección de Planificación será la responsable de determinar la zona de influencia adyacente señalada en el inciso anterior.

**Art. 34.- HECHO GENERADOR.** - El hecho generador de la Tasa para la Obtención y Renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento constituirá la actividad directa, intermediada o contratada para la prestación de cualquiera de los servicios turísticos definidos en esta ordenanza o clasificados como tales en la normativa dictada por la Autoridad Nacional de Turismo.

**Art. 35.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF POR PRIMERA VEZ.** - Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al GAD Municipal de Puyango, la siguiente documentación de manera física en la Unidad Técnica de Desarrollo Cultural, Turístico y Recreación:

1. Solicitud en formulario correspondiente que se podrá descargar de la página web del GAD Municipal de Puyango, en la que conste el correo electrónico oficial de la persona natural o jurídica;
2. Copia del pago al impuesto predial;
3. Patente Municipal;
4. Registro de Turismo actualizado conferido por la autoridad nacional de turismo;
5. Pagos de la tasa por la concesión de la LUAF;
6. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Puyango;
7. Certificado de uso de suelo municipal del año en curso o su equivalente;

**Nota:** Mientras se actualiza y emite las regulaciones específicas correspondientes al ordenamiento territorial para el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se admitirán aquellos usos de suelo compatibles con el alojamiento, incluido el residencial.

8. Establecimientos de Alimentos y bebidas, permiso del ARCSA (Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria) conforme corresponda;
9. Permiso de funcionamiento conferido por el Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango.
10. Otros requisitos que establezca el GAD Municipal de Puyango acordes a la normativa nacional y local vigente.

**Art. 36.- EL VALOR DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LUAF.** - De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual deberán proceder con el pago de la tasa por la concesión de la LUAF de manera obligatoria.

**NOTA GENERAL:** El GAD Municipal de Puyango debe ubicar únicamente la tabla por categoría que le corresponde conforme al acuerdo ministerial vigente.

**Art 37.- ALOJAMIENTO.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento, incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN

		(% SBU)
Hotel	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
	3 estrellas	0,53%
	2 estrellas	0,43%
Resort	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
Hostería Hacienda turística Lodge	5 estrellas	0,96%
	4 estrellas	0,62%
	3 estrellas	0,45%
Hostal	3 estrellas	0,40%
	2 estrellas	0,31%
	1 estrella	0,25%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio	Única	0,18%
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		
Servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales		

**Art 38.- ALIMENTOS Y BEBIDAS.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN		POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	23,87%
	4 tenedores	16,66%
	3 tenedores	10,09%
	2 tenedores	5,91%
	1 tenedor	5,06%
Cafetería	2 tazas	8,95%
	1 taza	5,47%
Bar	3 copas	26,74%
	2 copas	18,56%
	1 copa	9,58%
Discoteca	3 copas	30,84%
	2 copas	24,79%
	1 copa	16,31%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Establecimiento Móvil	Única	12,60%
Plaza de Comida		30,09%
Servicio de Catering		16,50%

**Art 39.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios en centros turísticos comunitarios:

<b>CANTÓN TIPO I</b>		
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (% SBU)</b>	<b>POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)</b>
Centro de Turismo Comunitario	0,18%	0,07%

**Art 40.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de operación e intermediación:

<b>CANTÓN TIPO I</b>	
<b>AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)</b>
Dual	24,85%
Internacional	15,62%
Mayorista	28,02%
Operadoras	9,22%

**Art 41.- HIPÓDROMOS, PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, BOLERAS, PISTAS DE PATINAJE, CENTRO DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios hipódromos, parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, centro de recreación turística, termas y balnearios:

<b>CANTÓN TIPO I</b>		
<b>CLASIFICACIÓN</b>		<b>POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)</b>
Hipódromos		3,95%
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)</b>
Parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, centro de recreación	Única	3,95%
Termas	Uno	3,95%
	Dos	4,08%
Balnearios	Uno	3,95%
	Dos	4,08%

**Art 42.- CENTROS DE CONVENCIONES, ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios centros de convenciones, organizadores de eventos, congresos y convenciones, salas de recepciones y banquete:

<b>CANTÓN TIPO I</b>		
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)</b>
Centro de convenciones	Única	10,80%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	Única	4,80%
Salas de recepciones y banquetes	Uno	5,98%
	Dos	6,31%

**Art 43.- TRANSPORTE TURÍSTICO.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de e transporte turístico:

<b>CANTÓN TIPO I</b>	
<b>TRANSPORTE DE ALQUILER</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)</b>
Grande	21,00%
Mediano	10,50%
Pequeño	5,25%
Micro	2,63%
<b>TRANSPORTE ACUÁTICO</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)</b>
Grande	25,20%
Mediano	12,60%
Pequeño	6,30%
Micro	3,15%
<b>TRANSPORTE AÉREO</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</b>
Establecimientos de transporte aéreo	28,02%
<b>TRANSPORTE TERRESTRE</b>	<b>POR VEHÍCULO (%SBU)</b>
Bus	8,26%
Camioneta doble cabina	0,59%
Camioneta simple cabina	0,15%
Furgoneta	2,80%
Microbús	4,79%
Minibús	7,05%
Minivan	1,37%

Utilitarios 4x2	0,42%
Utilitarios 4x4	0,86%
Van	1,70%

**Art. 44.- RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.** - La Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser renovada anualmente hasta los primeros sesenta días de cada año fiscal; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

No se podrá otorgar ni renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento a los establecimientos que:

1. Mantengan multas y/o sanciones pendientes con el GAD Municipal de Puyango;
2. Aquellas cuyos servicios atenten contra la salubridad humana y pública;
3. Aquellos establecimientos que mantengan denuncias por parte de turistas que no han sido subsanadas;
4. Aquellos establecimientos que mantengan denuncias en casos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes;
5. Aquellos establecimientos que no cumplan con las normas técnicas establecidas en la presente ordenanza.

La persona natural o jurídica que mantuviera además del local principal, sucursal o agencias adicionales, deberá obtener una Licencia Única de Funcionamiento por cada uno de los locales, y de acuerdo con el tipo de categorización.

El contribuyente que mantuviere más que una actividad económica en un mismo local de naturaleza turística, deberá obtener su registro para cada actividad y tramitar sus respectivas Licencias Únicas Anuales de Funcionamiento. En el caso de actividades no relacionadas al turismo deberá obtener los permisos pertinentes.

Para la renovación de la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al GAD Municipal de Puyango, la siguiente documentación de manera física en la Unidad Técnica de Desarrollo Cultural, Turístico y Recreación:

1. Solicitud en formulario correspondiente que se podrá descargar de la página web del GAD Municipal de Puyango, en la que conste el correo electrónico oficial de la persona natural o jurídica;
2. Copia del pago al impuesto predial;
3. Patente Municipal;
4. Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
5. Pagos de la tasa por la concesión de la LUAF;
6. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Puyango;
7. Certificado de uso de suelo municipal o su equivalente;

8. Establecimientos de Alimentos y bebidas, permiso del ARCSA (Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria) conforme corresponda;
9. Copia de 1 certificado de participación en alguna capacitación, emitido por la Unidad Técnica de Desarrollo Cultural, Turístico y Recreación del GAD Municipal de Puyango o la autoridad nacional de turismo en temáticas turísticas;
10. Permiso de funcionamiento conferido por el Cuerpo de Bomberos de Alamor cantón Puyango.
11. Otros requisitos que establezca el GAD Municipal de Puyango acordes a la normativa nacional y local vigente.

**Art. 45.- PAGO PROPORCIONAL DE LA TASA POR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.** - Cuando un establecimiento turístico inicie sus operaciones en cualquier mes del año, pagará por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario".

**Art. 46.- PERÍODO DE VALIDEZ.** - La LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO tendrá validez durante el año fiscal en que se otorga y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

**Art. 47.- TARIFARIO DE LUAF.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango podrá cobrar por concepto de tasa para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento, el máximo establecido por la autoridad nacional de turismo. Sin perjuicio de lo indicado, podrá establecer valores inferiores de cobro al límite máximo señalado por la autoridad nacional de turismo siguiendo el trámite correspondiente.

**Art.48.- DEL CIERRE DE OPERACIONES.** - Si un prestador de servicios turísticos desea cerrar formalmente su establecimiento, deberá presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango el documento en el que la autoridad nacional de turismo determine la inactivación del registro de turismo en un plazo máximo de 30 días. Sin perjuicio de lo indicado, deberá estar al día en todas sus obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango para que se proceda a retirarlo del catastro turístico municipal.

La LUAF, quedará sin efecto cuando presente el cese de funciones en solicitud correspondiente a LUAF.

## **CAPÍTULO XI INVENTARIO DE ATRACTIVOS**

**Art. 49.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN.** - Será responsabilidad de la Unidad Técnica de Desarrollo Cultural, Turístico y Recreación del

GAD Municipal de Puyango, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

**Art. 50.- CLASIFICACIÓN DE ATRACTIVOS.** - Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

**Art. 51.- RECOPILOACIÓN.-** Los técnicos responsables de la Unidad Técnica de Desarrollo Cultural, Turístico y Recreación del GAD Municipal de Puyango deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenadas las fichas, el Jefe Técnico de Cultura, Turismo y Recreación del GAD Municipal de Puyango deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Dirección Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

**Art. 52.- PONDERACIÓN.** - Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

**Art. 53.- JERARQUIZACIÓN.** - Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca en un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

## **CAPÍTULO XII FACILIDADES TURÍSTICAS**

**Art 54.- DE LOS LINEAMIENTOS.** - El Jefe Técnico de Cultura, Turismo y Recreación del GAD Municipal de Puyango, deberá articular con los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en los Manuales de Facilidades Turísticas actualizados y vigentes elaborado por la autoridad nacional de turismo.

**Art. 55.- ADMINISTRACIÓN.** - La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

### **CAPÍTULO XIII DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA**

**Art. 56.- DE LA CAPACITACIÓN.** - La Unidad Técnica de Desarrollo Cultural, Turístico y Recreación del GAD Municipal de Puyango deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar, de ser necesario, con las Direcciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

**Art. 57.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE.** – El funcionario responsable de impartir las capacitaciones será el Técnico de Turismo de la Unidad Técnica de Desarrollo Cultural, Turístico y Recreación del GAD Municipal de Puyango, mismo que deberá estar capacitado para el cumplimiento de la mencionada actividad o en su defecto tendrá la opción de solicitar la contratación de capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

### **CAPÍTULO XIV DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS**

**Art. 58.- DE LOS INCENTIVOS.** - El GAD Municipal de Puyango otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Descuento por un porcentaje de 50% al valor que se cobra por la tasa de concesión de la LUAF, a las nuevas inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón Puyango.
2. Rebajas por un 25% al valor por el cobro de la tasa de concesión de la LUAF a establecimientos turísticos que emprendan nuevos planes, programas o proyectos por más de un año dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos atractivos turísticos en el cantón Puyango.
3. Exoneraciones y/o rebajas en un porcentaje 50% a las tasas municipales para los servidores turísticos propietarios de establecimientos de alojamiento, operación e intermediación, alimento y bebidas que inviertan en adecuaciones y remodelaciones en sus establecimientos turísticos; sobre todo de accesibilidad y seguridad. El porcentaje mínimo de adecuaciones debe ser del 50% confirmado con los respectivos planos.
4. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.

5. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.
6. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
7. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.
8. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

### CAPÍTULO XV SANCIONES

**Art.59.- SANCIONES.** - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

**Art. 60.- SANCIONES APLICABLES.** - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
1. No exhibir la LUAF.	LEVE	5 % SBU
2. No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por el personal del GAD Municipal del cantón Puyango (Ej. Registro de Turistas) que deben proporcionar los prestadores de servicios detallado dentro de sus obligaciones.	LEVE	
3. No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	
4. No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	LEVE	
5. No mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.	LEVE	
6. No estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad	GRAVE	10% SBU
7. No permitir el acceso al establecimiento turístico a	GRAVE	

servidores del GAD Municipal de Puyango para efectos de control.		
<b>8.</b> No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios.	GRAVE	
<b>9.</b> No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios.	GRAVE	
<b>10.</b> No asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.	GRAVE	
<b>11.</b> Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo.	MUY GRAVE	20% SBU
<b>12.</b> Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal de Puyango, al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	
<b>13.</b> Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	
<b>14.</b> Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	
<b>15.</b> No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	
<b>16.</b> No velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.	MUY GRAVE	
<b>17.</b> No acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	
<b>18.</b> No observar ni mantener dentro de los parámetros de tolerancia los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras.	MUY GRAVE	
<b>19.</b> Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el GAD Municipal de Puyango.	MUY GRAVE	
<b>20.</b> No contar con la LUAF.	MUY GRAVE	
<b>21.</b> Incumplir el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo	MUY GRAVE	
<b>22.</b> No firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo	MUY GRAVE	
<b>23.</b> Ejercer cualquier tipo de actividad turística sin la acreditación correspondiente.	MUY GRAVE	
<b>24.</b> Utilizar a flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes.	MUY GRAVE	

<p><b>25.</b> Los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos que no cuenten con sistema de seguridad y guardianía destinados a proteger al usuario y sus bienes.</p>	<p>MUY GRAVE</p>	
<p><b>26.</b> No comunicar en el lapso de 30 días el cierre de las operaciones y el respectivo documento de la autoridad nacional de turismo.</p>	<p>MUY GRAVE</p>	

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación y se procederá a una clausura temporal. Para el caso de la acción penal, la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará la denuncia ante la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo con el artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 61.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS.** - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 30 días.

**Art. 62.- DE LA CLAUSURA.** - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, o cuando un establecimiento no turístico tenga una denominación turística o en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en esta ordenanza.

Los establecimientos que sean clausurados en tres ocasiones consecutivas por la autoridad nacional de turismo, Intendencia General de Policía, Bomberos, Municipio u otra institución competente, serán objeto de clausura definitiva.

**Art. 63.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES.** - Las multas impuestas serán recaudadas por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Puyango a través de la Jefatura de Rentas previa orden de cobro expedida por la Unidad Técnica de Desarrollo Cultural, Turístico y Recreación, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el GAD Municipal de Puyango iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Unidad Técnica de Desarrollo Cultural, Turístico y Recreación.

## CAPÍTULO XVI

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

**Art. 64.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** - El procedimiento administrativo sancionador da inicio por cualquiera de las siguientes formas:

1. Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia;
2. De oficio, por acuerdo del órgano competente.
3. Por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, y,
4. A petición razonada de otros órganos.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

**Art. 65.- CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN O DENUNCIA.** - La ciudadanía en general, presentará la información o denuncia de manera verbal o escrita, la que contendrá los siguientes requisitos:

1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el/la denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación;
2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que este fue realizado;
3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta sean estos, testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales; y,
4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del o la denunciante, así como una dirección para notificaciones.

Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor o servidora competente que la recepta tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien recepta.

**Art. 66.- DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA.** - En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la función resolutoria, que corresponderá a servidores públicos distintos.

El proceso de conocer, iniciar e instruir le corresponde al funcionario Instructor: la Unidad Técnica de Desarrollo Cultural, Turístico y Recreación. Los procedimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde al Comisario Municipal o quien haga sus veces como Órgano Resolutor, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, quién una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente completo a la Unidad Técnica de Desarrollo Cultural, Turístico y Recreación.

Le corresponde a la Unidad Técnica de Desarrollo Cultural, Turístico y Recreación del GAD Municipal de Puyango ser el órgano que expida la respectiva sanción

administrativa emitida a través de la respectiva resolución por parte del Comisario Municipal.

**Art. 67.- DEL CONTENIDO DEL AUTO INICIAL.** - El acto administrativo de inicio tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el auto de iniciación, se pueden adoptar medidas provisionales de protección las cuales están previstas en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculcado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

**Art. 68.- PROCEDIMIENTO.** - Una vez receptada la denuncia o petición de sanción de otros órganos sobre el presunto cometimiento de una falta, en el término no mayor a cinco días, se emitirá el auto inicial.

Con el auto inicial, el funcionario responsable dentro del término de tres días, notificará al supuesto infractor de acuerdo a lo que dispone los artículos 60 y 62 de la presente ordenanza, concediéndole el término de diez días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes, el supuesto infractor podrá nombrar una abogada o abogado defensor, en caso de que no nombre abogado defensor debe dejar expresa constancia que comparecerá por sus propios derechos de forma voluntaria y fije domicilio para recibir notificaciones.

El presunto infractor que no conteste al acto administrativo este incurrirá en rebeldía, hecho que no suspenderá la continuidad del procedimiento. No obstante, la rebeldía terminará en el momento en que la persona presuntamente infractora se presente al procedimiento, independientemente del momento en el que esto ocurra.

**Art. 69.- DE LA CITACIÓN.** - La citación la realizará el funcionario designado, acompañado del acto de inicio al infractor; la citación se realizará en el siguiente orden:

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia;

2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente; o,
3. La notificación a través de correo electrónico, proporcionado por el usuario al GAD Municipal de Puyango para estos fines es válida y produce efectos, siempre que exista constancia que la persona natural o jurídica proporcionó la dirección de correo electrónico en la solicitud para obtener la LUAF y se asegure la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.
4. Una vez que se haya realizado y cumplido con los numerales anteriores y siga siendo imposible citar al presunto infractor, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un medio de comunicación radial y/o prensa escrita o digital de la localidad. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

**Art. 70.- RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO.** Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

**Art. 71.- DE LA AUDIENCIA.** - Concluido el término para la contestación del presunto infractor, el órgano instructor mediante providencia, notificará el día y hora en la que se realizará la audiencia oral ante el funcionario competente, misma que deberá ser fijada dentro del término máximo de los diez días posteriores a la fecha de la notificación. En la audiencia las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas.

De la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta que contendrá un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por el funcionario competente, las partes que intervienen en el procedimiento y el funcionario competente, certificará la práctica de ésta.

De no realizarse la audiencia por causas imputables al presunto infractor, el funcionario competente emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

**Art. 72.- PRUEBA.** - Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

**Art. 73.- LA RESOLUCIÓN.** - Una vez fenecido el término de prueba, el órgano Resolutor dictará la respectiva resolución en el plazo de treinta 30 días, misma que deberá ser motivada, con la respectiva determinación de la infracción con todas sus circunstancias, nombres completos del inculpado y demás generales de ley, los elementos en los que se funda la instrucción; la disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa; la sanción que se pretende imponer; y, las medidas cautelares adoptadas.

**Art. 74.- RECURSO DE APELACIÓN.** - Se podrá interponer recurso de apelación al área pertinente para que a través de su intermedio solicite al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango conocer y resolver este recurso.

El término para la interposición del Recurso de Apelación será de diez 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción.

**Art. 75.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOVRIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN.** - Recibida la apelación y dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, emitirá la resolución definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente y a la Unidad Técnica de Desarrollo Cultural, Turístico y Recreación a efectos de registro.

**Art. 76.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.** - El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de noventa días 90 plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptor documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

**Art. 77.-PRESCRIPCIÓN.** - Las infracciones y sanciones prescribirán conforme lo establece al artículo 245 y 246 del COA.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el momento en que el área administrativa de turismo o quien haga sus veces, conoció la denuncia, Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

**Art. 78.- CONCURRENCIA DE SANCIONES.** - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento. Sin embargo, la responsabilidad administrativa será independiente de la responsabilidad civil o penal a la que hubiera lugar.

**Art. 79.- MEDIOS ELECTRÓNICOS.** - En caso de existir emergencia declarada en el país o encontrarse en estado de excepción y se demuestre que no es posible la movilización dentro del cantón Puyango el procedimiento administrativo sancionatorio se llevará a cabo por teleconferencia o por los distintos medios electrónicos.

## **CAPÍTULO XVII DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**

**Art. 80.- FINANCIAMIENTO.** - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Unidad Técnica de Desarrollo Cultural, Turístico y Recreación del GAD Municipal de Puyango, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal de Puyango establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Del total generado por el GAD Municipal de Puyango en el ejercicio de su facultad de cobro por concepto de tasas, contribuciones e ingresos de autogestión incluido valores recaudados por concepto de la licencia única anual de funcionamiento.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y los GAD metropolitanos y municipales.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

El total de los valores recaudados con motivo de la tasa para la obtención y renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se destinarán a la Unidad Técnica de Desarrollo Cultural, Turístico y Recreación del GAD Municipal de Puyango, única y exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta normativa.

<b>ANEXO 1. REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS ALIMENTOS Y BEBIDAS - RESTAURANTE, CAFETERÍA, BAR, DISCOTECA, ESTABLECIMIENTO MÓVIL, PLAZAS DE COMIDA Y SERVICIO DE CATERING.</b>			
<b>Nro.</b>	<b>REQUISITOS GENERALES</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>
1	Mantener las instalaciones de infraestructura, mobiliario, insumos y equipamiento del establecimiento en perfectas condiciones de funcionamiento.		
2	Dispensador de jabón.		
3	Dispensador de toallas de mano desechables		
4	Dispensador de desinfectante de manos.		
5	Contenedores de desperdicios con tapa.		
6	Contar con baños y/o baterías sanitarias en cumplimiento con el marco legal vigente.		
7	Los alimentos, deben estar sobre estanterías o repisas limpias y a una distancia mínima de 15 cm. del piso. No deben estar en contacto con el piso (no se permite el uso de madera, ni elementos oxidados), deben ser de material de fácil limpieza.		
8	La vajilla, cristalería, cubertería e implementos de cocina deben estar sobre estanterías o repisas en buenas condiciones, limpios y a una distancia mínima de 15 cm. del piso. No deben estar en contacto con el piso.		
9	Personal que manipula alimentos y bebidas debidamente uniformado.		
10	Bodega(s) y/o compartimentos específicos para el almacenamiento de utilería, productos de limpieza y menaje.		
11	Cuenta con letreros que promuevan el uso eficiente del agua y energía eléctrica en el establecimiento.		
12	Registro de limpieza diario por áreas del establecimiento.		
13	Botiquín de primeros auxilios con contenido básico no caducado.		
14	Los horarios de atención del establecimiento deben estar exhibidos en un lugar visible al consumidor.		
15	Exhibir en un lugar visible al consumidor el número del servicio integrado de seguridad ECU 911.		
16	Exhibir el Registro de Turismo y LUAF en un lugar visible para el consumidor y para efectos de control.		
17	Zona específica de barra para licores (bar).		
18	Pista de baile (discoteca).		
19	Insonorización del local (discoteca).		
20	Personal de seguridad correctamente uniformado e identificado (discoteca)		
21	Contar con área específica para la producción de alimentos (servicio de catering).		
22	Equipos de mantenimiento térmico para transportar alimentos procesados (servicio de catering).		
<b>CUARTOS DE BAÑO Y ASEO</b>			
23	Inodoro con asiento y tapa.		
24	Lavamanos.		

25	Espejo sobre el lavamanos.		
26	Tomacorriente.		
27	Basurero con funda y tapa.		
28	Dispensador de jabón de pared o desechable.		
29	Jabón Líquido.		
30	Porta papel o dispensador de papel higiénico dentro o cerca al área de cuarto de baño y aseo.		
31	Papel higiénico.		

**ANEXO 2. REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS ALOJAMIENTO – HOTEL, HOSTAL, HOSTERÍA, HACIENDA TURÍSTICA, LODGE, RESORT, REFUGIO, CASA DE HUÉSPEDES, INMUEBLES HABITACIONALES Y CAMPAMENTO TURÍSTICO.**

Nro.	REQUISITOS GENERALES	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Mantener las instalaciones de infraestructura, mobiliario, insumos y equipamiento del establecimiento en perfectas condiciones de funcionamiento.		
2	Contenedores de desperdicios con tapa, para cada tipo de desperdicio.		
3	Letreros que promuevan el uso eficiente de agua y luz en el establecimiento.		
4	Identificar y señalizar el número de piso.		
5	Identificar y señalizar las habitaciones por piso.		
6	Exhibir los horarios de ingreso (check in) y salida (check out) en recepción.		
7	Exhibir el Registro de Turismo y LUAF en un lugar visible para el huésped y para efectos de control.		
8	Exhibir en la recepción el número del servicio integrado de seguridad ECU 911.		
9	Al momento de la inspección deberá presentar el documento que contenga la política empresarial de aplicación del Código de Conducta para la Prevención de la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes.		
10	Contar con iluminación natural y/o artificial en todas las áreas del establecimiento.		
11	Contar con ventilación natural y/o mecánica que permita el flujo de aire y la no acumulación de olores, con especial énfasis en cuartos de baño y aseo, bodegas, y áreas de preparación de alimentos (siempre que el establecimiento brinde el servicio de alimentación).		
12	Contar con un registro de limpieza para cada una de las áreas del establecimiento.		
13	Contar con un área de almacenamiento de lencería en el establecimiento (ropa de cama, toallas, entre otros).		
14	Botiquín de primeros auxilios con contenido básico no caducado.		
15	Servicio de recepción, conserjería o guardianía permanente a disposición del huésped.		

16	Proveer el servicio diario de limpieza.		
<b>CUARTOS DE BAÑO Y ASEO</b>			
17	Inodoro con asiento y tapa.		
18	Lavamanos.		
19	Espejo sobre el lavamanos.		
20	Tomacorriente.		
21	Basurero con funda y tapa.		
22	Dispensador de jabón de pared o desechable.		
23	Jabón Líquido.		
24	Porta papel o dispensador de papel higiénico dentro o cerca al área de cuarto de baño y aseo.		
25	Papel higiénico.		
26	Ducha		
<b>HABITACIONES</b>			
27	Colchón.		
28	Protector de Colchón.		
29	Sábanas y fundas de almohada (color blanco, beige o colores claros unicolor - sin dibujos o estampados).		
30	Cobija(s)		
31	Cubrecama, edredón o plumón duvet.		
32	Almohada(s) por plaza.		
33	Protector de almohada antifuído.		
34	Al menos un velador o mesa de noche.		
35	Basurero con funda.		
36	Al menos un tomacorriente para uso de huéspedes.		
37	Mapa de ubicación detrás de la puerta.		

<b>ANEXO 3. REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO</b>			
Nro.	REQUISITOS GENERALES	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Mantener las instalaciones de infraestructura, mobiliario, insumos y equipamiento del establecimiento en perfectas condiciones de funcionamiento.		
2	Comunicación y conectividad. - servicio de comunicación a disposición del huésped, podrá ser cualquiera de las siguientes: a. Telefónico; o, b. Radio; o, c. Internet; o, d. Conexión satelital (al menos uno como elemento de comunicación y seguridad).		
3	Croquis o mapa con la ubicación de todas las áreas de servicio y sitios de visita del CTC.		
4	Número de emergencia del servicio integrado ECU 911 exhibido en un lugar visible para el consumidor en caso de existir conectividad telefónica.		
5	Contar con letreros que promuevan el uso eficiente del agua		

	y energía eléctrica en el establecimiento.		
6	Contenedores de desperdicios con tapa, para cada tipo de desperdicio.		
7	Suministro de agua apta para consumo y a disposición de los turistas.		
8	Suministro de energía eléctrica.		
9	Botiquín de primeros auxilios con contenido básico no caducado.		
10	Número de contacto del Centro de Salud más cercano en caso de tener conectividad.		
	<b>CUARTOS DE BAÑO Y ASEO</b>		
11	Inodoro con asiento y tapa.		
12	Lavamanos.		
13	Espejo sobre el lavamanos.		
14	Tomacorriente.		
15	Basurero con funda y tapa.		
16	Dispensador de jabón de pared o desechable.		
17	Jabón Líquido.		
18	Porta papel o dispensador de papel higiénico dentro o cerca al área de cuarto de baño y aseo.		
19	Papel higiénico.		
20	Ducha		
	<b>HABITACIONES</b>		
21	Colchón.		
22	Protector de Colchón.		
23	Sábanas y fundas de almohada (color blanco, beige o colores claros unicolor - sin dibujos o estampados).		
24	Cobija(s)		
25	Cubrecama, edredón o plumón duvet.		
26	Almohada(s) por plaza.		
27	Protector de almohada antifluido.		
28	Al menos un velador o mesa de noche.		
29	Basurero con funda.		
30	Al menos un tomacorriente para uso de huéspedes.		
31	Mapa de ubicación detrás de la puerta.		

<b>ANEXO 4. REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS PARQUES DE ATRACCIONES, BOLERAS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, CENTROS DE CONVENCIONES.</b>			
Nro.	REQUISITOS GENERALES	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Mantener las instalaciones de infraestructura, mobiliario, insumos y equipamiento del establecimiento en perfectas condiciones de funcionamiento.		
2	Parqueadero propio o contratado (parques de atracciones, centro de recreación turística y centros de convenciones).		
3	Casilleros de seguridad para uso del visitante (bolera).		
	<b>CUARTOS DE BAÑO Y ASEO</b>		

4	Inodoro con asiento y tapa.		
5	Lavamanos.		
6	Espejo sobre el lavamanos.		
7	Tomacorriente.		
8	Basurero con funda y tapa.		
9	Dispensador de jabón de pared o desechable.		
10	Jabón Líquido.		
11	Porta papel o dispensador de papel higiénico dentro o cerca al área de cuarto de baño y aseo.		
12	Papel higiénico.		

<b>ANEXO 5. REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS TERMAS, BALNEARIOS, SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES.</b>			
<b>Nro.</b>	<b>REQUISITOS GENERALES</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>
1	Mantener las instalaciones de infraestructura, mobiliario, insumos y equipamiento del establecimiento en perfectas condiciones de funcionamiento.		
2	Parqueadero propio o contratado (parques de atracciones, centro de recreación turística, centros de convenciones, salas de recepciones y banquetes).		
3	Casilleros de seguridad para uso del visitante (bolera, termas y balnearios).		
4	Vestidores diferenciados (termas y balnearios)		
	<b>CUARTOS DE BAÑO Y ASEO</b>		
5	Inodoro con asiento y tapa.		
6	Lavamanos.		
7	Espejo sobre el lavamanos.		
8	Tomacorriente.		
9	Basurero con funda y tapa.		
10	Dispensador de jabón de pared o desechable.		
11	Jabón Líquido.		
12	Porta papel o dispensador de papel higiénico dentro o cerca al área de cuarto de baño y aseo.		
13	Papel higiénico.		

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El GAD Municipal de Puyango garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial, incluyendo al alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.

**SEGUNDA.** - El GAD Municipal de Puyango podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

**TERCERA.** - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

**CUARTA. - NORMAS SUPLETORIAS.** - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** – Los prestadores de servicios turísticos, incluyendo aquellos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, tendrán 90 días para firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo y entregarlo al municipio de acuerdo con lo estipulado por la autoridad de turismo.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web, y en el Registro Oficial.

Es dada y firmado en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango. - Alamor, 23 de abril de 2024



Firmado electrónicamente por:  
JOSE IGNACIO VIVAR  
JARA

Ab. José Ignacio Vivar Jara  
ALCALDE DEL CANTON PUYANGO



Firmado electrónicamente por:  
NORA ELIZABETH  
VELASQUEZ GUERRERO

Ab. Nora Velásquez Guerrero  
SECRETERARIA GENERAL DEL  
GADM PUYANGO.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico que la **“ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN PUYANGO.”** fue discutida y aprobada por el concejo Municipal del Cantón Puyango en primer debate en la sesión ordinaria Nro. 0034-2024 de fecha 2 de abril de 2024 y en sesión ordinaria Nro.0035-2024, de fecha 9 de abril de 2024 y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria Nro. 0037-2024 de fecha 23 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
NORA ELIZABETH  
VELASQUEZ GUERRERO

Ab. Nora Velásquez G

SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM DE PUYANGO: - En la ciudad de Alamor, a los treinta días del mes de abril de 2024, a las 14H00 VISTOS: de conformidad con lo que dispone el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al ejecutivo tres ejemplares de igual contenido de la ordenanza. -



Firmado electrónicamente por:  
NORA ELIZABETH  
VELASQUEZ GUERRERO

Ab. Nora Velásquez G

SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

EJECUTESE:

ALCALDIA DEL CANTON PUYANGO: - Alamor, tres de mayo de 2024, a las 10H30 am VISTOS: - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal

y dando cumplimiento con las disposiciones legales, SANCIONO la **"ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN PUYANGO."** para que entre en vigencia a partir de su aprobación y respectiva publicación en el Registro Oficial.



Ab. José Ignacio Vivar Jara  
ALCALDE DEL CANTON PUYANGO.

CERTIFICO: - Que proveyó y firmo la ordenanza que antecede el Abg. José Ignacio Vivar Jara, alcalde del Cantón Puyango, a los seis días del mes de mayo de 2024, a las 09H00.



Ab. Nora Velásquez G  
SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
RURAL DE JUNQUILLAL**

**Sr. Alfredo Vera Barcos**  
PRESIDENTE 2023 - 2027

RUC: 0968538150001

# RESOLUCIÓN 006 de 05/10/2023

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO RURAL DE JUNQUILLAL

## CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

QUE, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala que el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

QUE, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

QUE, según el artículo 66 del COOTAD, la junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. Para la elección del vicepresidente o vicepresidenta se observarán los principios de equidad y paridad de género.

QUE, según el artículo 65 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

QUE, según el artículo 67 del COOTAD, a la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

QUE, según el artículo 70 del COOTAD, le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

QUE, según el artículo 295 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales. Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos: a) Un diagnóstico que permita conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo y las necesidades que se requiere satisfacer de las personas y comunidades; b) La definición de políticas generales y particulares que determinen con claridad objetivos de largo y mediano plazo; c) Establecimiento de lineamientos estratégicos como guías de acción para lograr los objetivos; y, d) Programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas. Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial los gobiernos autónomos descentralizados deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley y este Código. Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría, absoluta. **La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación.**

QUE, el artículo 300 del COOTAD, los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

QUE, según el artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas-COPLAFIP, cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

QUE, según el artículo 12 del COPLAFIL, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

QUE, según el artículo 28 del COPLAFIP, los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones. Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;

3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

QUE, según el artículo 29 del COPLAFIP, son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

QUE, según el artículo 40 del COPLAFIP, el Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos y políticas que orientarán el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los mismos que serán presentados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo al Consejo. Estos lineamientos y políticas serán de cumplimiento obligatorio para el gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados e indicativos para las demás entidades del sector público y otros sectores.

QUE, según el artículo 47 del COPLAFIP, para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

QUE, el Consejo de Planificación del Gobierno Parroquial de Junquillal, en sesión del día 05 de octubre de 2023, mediante resolución 003/2023 se emitió criterio favorable (APROBACIÓN) a la alineación del PDyOT actual al Plan Nacional de Desarrollo;

**RESUELVE:**

ART 1.- APROBACIÓN de la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial por alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de Junquillal, a los objetivos y metas del plan nacional de desarrollo 2021-2025.

 Sr. Luis Vera Barcos Presidente del GAD Rural Junquillal		 Sr. Kevin Ramos Ramos Secretario del GAD Rural Junquillal
--	---	--

**EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO RURAL DE JUNQUILLAL****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

QUE, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala que el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

QUE, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

QUE, según el artículo 66 del COOTAD, la junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. Para la elección del vicepresidente o vicepresidenta se observarán los principios de equidad y paridad de género.

QUE, según el artículo 65 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

QUE, según el artículo 67 del COOTAD, a la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

QUE, según el artículo 70 del COOTAD, le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

QUE, según el artículo 295 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales. Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos: a) Un diagnóstico que permita conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo y las necesidades que se requiere satisfacer de las personas y comunidades; b) La definición de políticas generales y particulares que determinen con claridad objetivos de largo y mediano plazo; c) Establecimiento de lineamientos estratégicos como guías de acción para lograr los objetivos; y, d) Programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas. Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial los gobiernos autónomos descentralizados deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley y este Código. Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría, absoluta. **La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación.**

QUE, el artículo 300 del COOTAD, los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

QUE, según el artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas-COPLAFIP, cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

QUE, según el artículo 12 del COPLAFIP, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

QUE, según el artículo 28 del COPLAFIP, los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones.

Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

QUE, según el artículo 29 del COPLAFIP, son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

QUE, según el artículo 40 del COPLAFIP, el Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos y políticas que orientarán el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los mismos que serán presentados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo al Consejo. Estos lineamientos y políticas serán de cumplimiento obligatorio para el gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados e indicativos para las demás entidades del sector público y otros sectores.

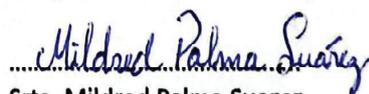
QUE, según el artículo 47 del COPLAFIP, para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

#### RESUELVE:

ART 1.- Emitir criterio favorable (APROBACIÓN) de la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial por alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de Junquilla, a los objetivos y metas del plan nacional de desarrollo 2021-2025.



Sr. Luis Vera Barcos  
Presidente del Consejo de Planificación



Srta. Mildred Palma Suarez  
Delegada de los vocales



Sr. Anastacio Jiménez Valero  
Miembro de la ciudadanía



Srta. Andrea Ramos Quinto  
Miembro de la ciudadanía



Joven. Vicente Rendón Hernández  
Miembro de la ciudadanía



Sr. Kevin Ramos Ramon  
Secretario Ad- Honore

alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GAD al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.



Competencias	Método de gestión	Objetivo Estratégico de desarrollo PDDT	Meta de resultados PDDT	ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS	OPND	Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo PND	Meta del Plan Nacional de Desarrollo	Meta de ODS
Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de los playas de mar, ríos, lagos de riego, lago Yagana, y lagunas.	5. Gestión compartida entre diversos GAD.	Generar a la población la oportunidad de desarrollar en el territorio seguro, sano y ambientalmente sostenible.	25 km. de desahos de escombros y ríos en el sector rural de parroquia a 2023.	ODS15	15 Vida de ecosistemas terrestres	OPND11	11. Conservar, restaurar y proteger hacer un uso sostenible de los recursos naturales	11.1.1. Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental en 14,25%.	15.1. De aquí a 2020, asegurar la conservación, el establecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas acuáticos de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, los montes, los ríos y los ecosistemas de agua dulce, así como las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.
Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.	5. Gestión compartida entre diversos GAD.	Generar a la población la oportunidad de desarrollar en un territorio seguro, sano y ambientalmente sostenible.	3 campañas de limpieza en la parroquia a 2023.	ODS6	6 Agua limpia y saneamiento	OPND3	3. Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, extractivo y pesquero, lo que genere un mayor bienestar a la población y un mayor enfoque de la economía circular.	3.1.4. Aumentar la tasa de cobertura con riesgo sectorial para pequeños y medianos productores del 15,86% al 38,88%.	6.4. De aquí a 2020, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua.
Desarrollo de actividades turísticas	1. Gestión institucional directa	Impulsar el desarrollo social, cultural y deportivo de la parroquia con enfoque de derechos, género, interculturalidad e interculturalidad.	300 personas atendidas en procesos de desarrollo social, cultural y deportivo a 2023.	ODS8	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND2	2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional.	2.4.1. Incrementar del 1,49% al 1,80% la contribución de las actividades culturales en el Producto Interno Bruto.	8.2. Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre otras cosas, centrándose en los sectores con gran valor añadido y un uso intensivo de la mano de obra.
Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia	3. Gestión por contrato	Regular la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible, de manera redistributiva y solidaria.	1 capacitación impartida a los pequeños productores a 2023.	ODS4	4 Educación de calidad	OPND7	7. Promover las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles.	7.1.3. Incrementar la tasa bruta de matrícula de Educación General Básica de 50,06% a 57,25%.	4.1. De aquí a 2020, asegurar que todas las niñas y niños(as) tengan acceso a educación primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos.
Fomentar la seguridad alimentaria	6. Gestión de los GAD con la comunidad	Desarrollar las capacidades productivas y del entorno, para lograr el bienestar alimentario y la sostenibilidad.	1 campaña operada para la promoción del seguro rural a 2023.	ODS1	1 Fin de la pobreza	OPND8	8. Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y comunidades rurales.	8.1.2. Reducir de 70% a 55% la pobreza multidimensional rural, con énfasis en pueblos y comunidades rurales y poblaciones vulnerables.	1.2. De aquí a 2020, reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños de todos las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales.
Puntificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo	3. Gestión por contrato	Generar a la población la oportunidad de desarrollar en un hábitat adecuado, con acceso a bienes y servicios públicos de calidad: suelo, energía, movilidad, transporte, agua y saneamiento, calidad ambiental, espacio público seguro, y empleo y productividad.	100 mantenimiento operados en las infraestructuras públicas de la parroquia por su bienestar, calidad ambiental, espacio público seguro, y empleo y productividad a 2023.	ODS9	9 Industria, innovación e infraestructura	OPND5	16. Promover la integración regional, la inserción estratégica del país en el mundo y garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana.	16.1.2. Incrementar el porcentaje de avance en la inversión estratégica del país en la América del 47% al 55%.	9.9. Apoyar el desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación nacional en los países en desarrollo, incluso garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos, entre otros cosas.
Puntificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo	3. Gestión por contrato	Generar a la población la oportunidad de desarrollar en un hábitat adecuado, con acceso a bienes y servicios públicos de calidad: suelo, energía, movilidad, transporte, agua y saneamiento, calidad ambiental, espacio público seguro, y empleo y productividad.	1 espacio de recreación construido al año a 2023.	ODS9	9 Industria, innovación e infraestructura	OPND8	8. Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y comunidades rurales.	8.1.1. Incrementar el porcentaje de parroquias rurales conectadas con servicios móviles avanzados del 68,45% al 73,00%.	9.6. Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados de aquí a 2020.
Planificar, construir y mantener el sistema vial regional, regional, la vialidad urbana y planificar y mantener en coordinación con los gobiernos provinciales la vialidad parroquial rural.	3. Gestión por contrato	Mantener en buen estado la vialidad y movilidad de la parroquia.	1 mantenimiento de los 12 mancomunales de los ríos para mejorar la movilidad a 2023.	ODS15	15 Vida de ecosistemas terrestres	OPND11	11. Conservar, restaurar y proteger hacer un uso sostenible de los recursos naturales	11.1.1. Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental en 14,25%.	15.1. De aquí a 2020, asegurar la conservación, el establecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas acuáticos de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, los montes y las zonas áridas en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.
Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, centros y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.	1. Gestión institucional directa	Desarrollar una gestión pública de calidad, para la construcción de un gobierno participativo.	1 programa de fortalecimiento estructural en el servicio a la ciudadanía brindado por el GAD parroquial a 2023.	ODS8	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND1	1. Incrementar y fomentar de nuevas iniciativas las oportunidades de empleo y las condiciones laborales.	8.5. De aquí a 2020, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.	8.5. De aquí a 2020, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.
Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, centros y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.	6. Gestión de los GAD con la comunidad	Fomentar la organización de los ciudadanos de la parroquia, para la construcción de una parroquia democrática, equitativa y sostenible.	1 unidad básica de participación comunitaria, reuniones y encuentros e matrices de participación al año a 2023.	ODS17	17 Alcanzar para lograr los objetivos	OPND5	16. Promover la integración regional, la inserción estratégica del país en el mundo y garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana.	16.1.1. Incrementar la ejecución anual de fondos de cooperación internacional no reembolsable de USD 29,28 millones a USD 160,1 millones.	17.15. Respetar el margen mínimo y el liderazgo de cada país para establecer y aplicar políticas de erradicación de la pobreza y desarrollo sostenible.





Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.